

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 026 -2023-MDS**

Ica, <sup>10</sup> 4 ABR 2023

**VISTO:**

El INFORME N° 570-2023-SGL-GAF-MDS, mediante el cual la Sub Gerencia de Logística, propone la conformación del Comité de Selección para la conducción de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA con la nomenclatura AS-SM-6-2023-CS-MDS-1, EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE ALIMENTACION ALEDAÑAS EN LA LOCALIDAD DE ARRABALES, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2560104 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Instituciones Públicas que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado en parte por Ley N° 28607 de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la precitada norma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la Ley de la materia debiendo hacerlo en acto público, los procesos de contratación y adquisición, y estos se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficacia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y, trato justo e igualitario, tiene como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan, bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, el capítulo II autoridad responsable del Proceso de Contratación del Art. 8° de la Ley N° 30225 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante D.L. N° 1444 establece que los funcionarios, dependencias, y órganos encargados de las contrataciones de la Entidad y señala en el numeral 8.1, segundo considerando del inc. c) que adicionalmente la entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras, requeridas por el área usuaria, a través de determinada contratación, su composición y funciones se determinan en el reglamento.

Que, con Informe indicado en el visto, la Sub Gerencia de Logística e Informática, propone la conformación del Comité de Selección para la conducción de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA con la Nomenclatura AS-SM-6-2023-CS-MDS-1, CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE ALIMENTACION ALEDAÑAS EN LA LOCALIDAD DE ARRABALES, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2560104;

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF., dispone en sus numerales siguientes 43.1.: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2.: Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...) Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección;

Que, el artículo 44° del mismo Reglamento dispone en sus numerales 44.1.: El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación; 44.2.: tratándose de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.5.: El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;

Estando a lo expuesto; y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 (modificada por el Decreto Legislativo N° 1444) y su Reglamento – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas complementarias; y en uso de las facultades conferidas Resolución de Alcaldía N° 034-2023-ALC/MDS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DESIGNAR el Comité de selección para la conducción de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA con la Nomenclatura AS-SM-6-2023-CS-MDS-1, CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE ALIMENTACION ALEDAÑAS EN LA LOCALIDAD DE ARRABALES, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2560104, quedando integrado de la siguiente manera:

**MIEMBROS TITULARES:**

- |                      |                                   |
|----------------------|-----------------------------------|
| ❖ TITULAR PRESIDENTE | PAOLA ELIZABETH LOVERA BENAVENTE  |
| ❖ TITULAR MIEMBRO 1  | ANGELICA MARIA PARRA LEVANO       |
| ❖ TITULAR MIEMBRO 2  | ALEXANDER FERNANDO EURIBE JIMENEZ |

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MIEMBROS SUPLENTE:

- |                       |                               |
|-----------------------|-------------------------------|
| ❖ SUPLENTE PRESIDENTE | PEDRO EDWIN MACHADO URIBE     |
| ❖ SUPLENTE MIEMBRO 1  | JAVIER ESTEBAN VALVERDE TAPIA |
| ❖ SUPLENTE MIEMBRO 2  | CARLOS ALBERTO ROJAS QUISPE   |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Comité de Selección deberá instalarse de manera inmediata a su designación, y sus acciones deberá ceñirse de manera estricta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y demás normas complementarias y modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo a los administrados designados y a las instancias pertinentes con las formalidades previstas en la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
CPC NIEVES EDRAS CORONADO BENITES  
GERENTE MUNICIPAL

SUBTANJALLA